



ADENDUM AL CONVENIO DE CREDITO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SUPER Y DIESEL ENTRE EL SERVICIO DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) Y LA ESTACIÓN DE SERVICIO "PUMA ATERRIZAJE".

Los suscritos **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con número de identidad 0501-1971-03905, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); Nombrado mediante resolución CT/SENASA N° 001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**", y **GABRIEL CACERES GUTIERREZ**, con No. de Identidad 0601-1990-01112, quien comparece en su condición de Gerente Administrativo de la Sociedad Mercantil "**PUMA ATERRIZAJE**", con RTN-06011961003275; denominada en adelante **EL PROVEEDOR**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos "Convenio de Crédito de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diésel entre el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y La Estación de Servicio "PUMA ATERRIZAJE", el cual se registrá bajo las siguientes condiciones: **PRIMER OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del convenio es para que la estación de Servicio "**PUMA ATERRIZAJE**" suministre al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) el combustible necesario para la flota vehicular de su propiedad, gasolina súper y diésel, las 24 horas del día, los siete días de la semana. **SEGUNDA: OBLIGACION DE LAS PARTES:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) se compromete por el suministro de combustible que proporcionara paulatinamente **EL PROVEEDOR** conforme a la demanda del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); **EL PROVEEDOR** se compromete a proporcionar y facturar todo el servicio de suministro de combustible que sea debidamente solicitado para los vehículos que forman parte de la flota vehicular del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), obligándose al **EL PROVEEDOR** a entregar al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), el detalle del consumo de combustible de los vehículos acompañando las facturas



respectivas, a más tardar el cinco de cada mes. **TERCERA: FORMA DE SOLICITAR EL SERVICIO:** Al requerirse el suministro de combustible se presentara al PROVEEDOR una orden de combustible original numerada emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en la que se indicara la siguiente información: Nombre del motorista, nombre de la gasolinera, marca del vehículo, número de la placa, cantidad, descripción a suministrar, unidad de medida, total suministrado en lempiras, kilometraje, las firmas autorizadas con su respectivo sello, que corresponderán al Jefe y/o Sub Jefe del Departamento de Administración y el solicitante; el PROVEEDOR deberá requerir identificación previo al suministro de combustible a fin de verificar que el portador de la orden de combustible corresponda al nombre del motorista que se indica en la misma; caso contrario deberá denegar el servicio. La factura emitida por el PROVEEDOR deberá de coincidir con las cantidades y datos autorizados en la orden de combustible y será firmada por el portador al momento de recibir el suministro. **CUARTA: ORDEN DE COMBUSTIBLE:** El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) establece que cada orden de combustible deberá contener la firma del Jefe Regional. **QUINTA: PRECIO:** El precio del combustible será el establecido al día que se suministre el combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). **SEXTA:** El monto del presente convenio es de cuantía indeterminada sujeto al precio establecido por la secretaria de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). **SEXTA:** El monto del presente convenio es de cuantía indeterminada sujeto al precio establecido por la secretaria de Desarrollo Económico a través de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP). El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) hará pagos via SIAFI por el suministro de combustible al PROVEEDOR una vez consumida la cantidad acreditada para su utilización. **SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISION:** Este convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera cumplir con su objeto, para lo cual cualquiera de las partes podrá remitir notificación escrita con cinco días hábiles de anticipación. Además se podrá rescindir y dar por terminado el presente convenio por: a) Incumplimiento injustificado en el servicio de suministro de combustible. **OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Para la solución de cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio para suministro de combustible se establece que la misma sera sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes y para tal efecto el PROVEEDOR renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Servicio Nacional de Sanidad



e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA). NOVENA: VIGENCIA: El presente convenio entrara en vigencia a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho. DECIMA: ACEPTACION: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo en el contenido de cada una de las clausulas, obligándose a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Veinte nueve días del mes de diciembre del 2017.


ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
Director General de SENASA


GABRIEL CÁCERES GUTIÉRREZ
Gerente Administrativo
Gasolinera Puma Aterrizaje
Tarjeta No. 0601-1990-01112

